

Bogotá, 05-03-2024

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.:

**20248600142911**

Fecha: 05-03-2024

Señor

**No Registra**

[ANONIMO@ANONIMO.COM.CO](mailto:ANONIMO@ANONIMO.COM.CO)

Buga, Valle del Cauca.

Asunto: Respuesta petición con radicados No. 20245340202232 y 20245340202432 del 22 de enero de 2023.

Respetado señor, reciba un cordial saludo:

A través de comunicación, identificada en el sistema de Gestión Documental de esta Entidad con el número de radicado señalado en el asunto, manifiesta lo siguiente:

*"En la ciudad de Guadalajara de Buga Valle, en los 4 CDA que están en la imagen adjunta están cobrando la tecnomecanica año 2024 para moto \$220.500, tengo entendido que el valor real es menor. Por valor antes de control de vigilancia hacer presencia e investigación ya que es un abuso de estas CDA".*

De conformidad con las facultades asignadas a esta Superintendencia, mediante el Decreto 2409 del 2018<sup>1</sup>, de manera atenta nos permitimos dar respuesta a su solicitud en los siguientes términos:

---

<sup>1</sup> Decreto 2409 de 2018. "Artículo 4. Objeto. La Superintendencia de Transporte ejercerá las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura de conformidad con la ley y la delegación establecida en este decreto. El objeto de la delegación en la Superintendencia de Transporte es: 1. Inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte".

Es menester precisar que el Ministerio de Transporte, como máxima autoridad del sector, es la entidad competente para regular la normatividad relacionada con los Centros de Diagnóstico Automotor - CDAs, estableciendo -entre otros aspectos- los requisitos y las obligaciones que estos centros deben cumplir para el registro y el ejercicio legal de sus actividades.

De lo anterior, la Resolución 20223040045295 del 2022<sup>2</sup>, refiere al respecto de las tarifas que podrán cobrar los Centros de Diagnóstico Automotor (en adelante 'CDAs') en la prestación de sus servicios, así:

1. **"Artículo 3.3.2.1. Rango de precios al usuario de los Centros de Diagnóstico Automotor.** Los Centros de Diagnóstico Automotor ofrecerán sus servicios a los usuarios dentro del siguiente rango de precios, expresado en Unidad de Valor Tributario - UVT, así:

TIPO DE VEHÍCULO	TARIFA INFERIOR	TARIFA SUPERIOR
Motocicletas	2,55 UVT (i)*	3,02 UVT (i)*
Livianos	4,15 UVT (i)*	4,97 UVT (i)*
Pesados	6,73 UVT (i)*	8,11 UVT (i)*

\* UVT (i) corresponde a la UVT vigente del año en el que se va a calcular la actualización de la tarifa.

(...)"

**Parágrafo 1.** *Al rango de precios aquí definido, se le adicionará el valor que por las condiciones y características de seguridad se adopten y los demás valores que por ley se constituyen en obligaciones y que en el presente acto se describen.* **(Subraya fuera de texto).**

Para los efectos, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) informó en la Resolución No. 00187 del 28 de noviembre del 2023 que, el Valor de la Unidad de Valor Tributario (UVT) para el año 2024 es de CUARENTA Y SIETE MIL SESENTA Y CINCO PESOS (\$47.065). Por lo dicho en el artículo citado en líneas

<sup>2</sup> "Por medio del cual se expide la Resolución Única Compilatoria en materia de Tránsito del Ministerio de Transporte", expedida por el Ministerio de Transporte.

anteriores, el rango de precios fijado para los servicios prestados por los CDAS en pesos colombianos quedó de la siguiente forma:

TIPO DE VEHÍCULO	TARIFA INFERIOR	TARIFA SUPERIOR
Motocicletas	\$ 120.016 COP	\$ 142.136 COP
Livianos	\$ 195.320 COP	\$ 233.913 COP
Pasados	\$ 316.747 COP	\$ 381.697 COP

Por otra parte, de conformidad con la Resolución 20223040045295 del 2022 es relevante indicar lo siguiente:

- 2. "Artículo 3.3.2.3. Registro y ajuste de los valores de precios al usuario.** Los Centros de Diagnóstico Automotor deberán registrar el precio de los servicios en la Superintendencia de Transporte, para que esta entidad publique en su página web los precios que se cobrarán a los usuarios por los servicios prestados por los CDA, así como los valores de terceros a cobrar.

*Estos precios y valores a terceros podrán ser modificados una vez transcurran tres (3) meses del último registro."*

- 3. "Artículo 3.3.2.4. Facturación.** Los Centros de Diagnóstico Automotor deberán expedir facturas por la prestación del servicio de revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes a los usuarios al momento de la expedición de certificado correspondiente.

Estas facturas discriminaran de manera específica los valores de precios al usuario del servicio y los pagos de terceros, que deban transferirse a la Agencia Nacional de Seguridad Vial, el correspondiente a los seguros de responsabilidad civil, el valor correspondiente al Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT), los valores correspondientes a la Superintendencia de Transporte y al Sistema de Vigilancia que se adopte, así como los impuestos aplicables" (Subraya fuera de texto).

Así las cosas, es pertinente mencionar que los CDA's pueden realizar cada tres (3) meses los ajustes a sus rangos de precios relacionados con el valor cobrado al usuario por el valor del servicio prestado, y adicionalmente proceder con la

expedición de la factura, la cual debe contener de manera detallada el valor del servicio prestado, así como los valores a terceros, lo anterior de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente. (Subraya fuera de texto).

Por otra parte, en la solicitud de la referencia, no especifica cuales son los Centros de Diagnóstico Automotor - CDAs inmersos en la conducta que expone en su comunicación, como también soportes de facturas. En ese sentido, se requiere una ampliación de información, remitiendo soportes y la descripción de los hechos, circunstancia, modo, lugar e identificación plena de los CDAs, para la gestión de su petición.

Para atender a este requerimiento cuenta con el término máximo de un (1) mes para aportar la información. Es de aclarar que, en el evento de no suministrar la información requerida dentro del término concedido, se dará por entendido que se desistió de la petición y se procederá a archivo de su comunicación, conforme lo establece el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

En este sentido, damos respuesta a su comunicación.

Atentamente,

**Angela Galindo Nieto**

Directora de Promoción y Prevención de Tránsito y Transporte Terrestre

Proyectó: John Triana.

Revisó: Juan Falla.

Ruta: <https://supertransporte.sharepoint.com/sites/TRABAJO2024/Documentoscompartidos/General/GESTION2024/TEAMS/REQUERIMIENTOS/>